



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<b>FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA</b>	: 18 de julio del año 2019.
<b>TIPO DE AUDITORÍA</b>	: Cumplimiento
<b>ENTIDAD AUDITADA</b>	: Empresa Portuaria Nacional (EPN)
<b>CODIGO DE RESOLUCIÓN</b>	: <b>RIA-UAI-1452-19</b>
<b>TIPO DE RESPONSABILIDAD</b>	: Ninguna.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

La empresa portuaria nacional realizó auditoría de cumplimiento en la Administración Portuaria de Corinto, para revisar el sistema de administración financiera, de presupuesto, contabilidad integrada, contratación y administración de bienes y servicios de los gastos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, con Código: **EM-005-008-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso, de igual manera se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del proceso, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo éstos: **Virgilio Romel Silva Munguía**, presidente ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional; **Denys Antonio Hurtado**, gerente general EPN; **Pablo Gerald López Solís**, gerente portuario Administración Portuaria de Corinto; **Álvaro Francisco Ibarra**, vice gerente portuario Administración Portuaria Corinto; **Gloria Argentina Rivera Muñiz**, directora administrativa financiera Administración Portuaria Corinto; y **Alexis Freddys Molina Zapata**, sub director administrativo financiero, entre otros, dado que fueron notificados del inicio de la auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores relacionados con las actividades y operaciones, se dieron a conocer los resultados de auditoría, se obtuvieron sus comentarios los cuales quedaron consignados en acta, y firmados en señal de aceptación; asimismo.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### I RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se comprobó que en los procedimientos de control interno aplicado a los gastos se cumplió, fueron efectuados de conformidad a la normativa, sin embargo, se determinaron seis hallazgos de control interno consistentes en: i) Falta de Manual de procedimientos administrativos; ii) Trámites de reembolsos de gastos de caja chica y valores no guardados en caja fuerte de seguridad con combinación; iii) No utilización de un instructivo contable y de un clasificador de gastos presupuestarios; iv) Concentración de funciones incompatibles; v) Comprobantes de registro de gastos, con la información insuficiente; y vi) Inconsistencias en la información de expedientes de contrataciones menores. **B)** Se comprobó que los gastos ejecutados durante el período auditado, fueron registrados, soportados y corresponden a las actividades propias de la administración portuaria de Corinto. **C)** No se determinaron incumplimientos a las autoridades aplicables relacionadas con los gastos ejecutados durante el período sujeto a revisión; y **D)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos legales por parte de la entidad auditada.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

#### I

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por la Unidad de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por la Unidad de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de la Unidad de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

República, como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el Informe de autos y que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 12); y 95 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admitase el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, con Código: **EM-005-008-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Administración Portuaria de Corinto, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de Empresa Portuaria Nacional, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa días,(90) plazo, que iniciará a computarse a partir de su notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y siete (1,157) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ